

Señor  
**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO 2022-00166**

RECURSO DE REPOSICION.

En calidad de demandada dentro del proceso de la referencia y actuando dentro del término legal, procedo a interponer y sustentar Recurso de Reposición, conforme lo establecido en el Art. 40 del CGP, en contra de la decisión de su despacho notificada por estado del día 8 de Marzo de 2023.

Ante la negativa de su señoría a mis reclamos e inconformidades, me veo en la imperiosa necesidad de acudir a las herramientas legales para señalar nuevamente las falencias que afectan e impiden la verdad, la objetividad y el razonamiento imparcial sobre los asuntos relativos a este proceso a riesgo de ser reprendida o censurada solo por ejercer mis derechos legítimos, no obstante bajo esa probabilidad procedo a exponer a su consideración las siguientes razones.

Sin mayor desgaste acudo nuevamente a su solemne despacho insistiendo en mis argumentos y pruebas que evidencian las nulidades e irregulares actuaciones de la señora Inspectora Tercera de Policía de Zipaquirá – Subcomisionada, para adelantar diligencia de secuestro dentro del proceso ejecutivo de marras.

En primer lugar, es deber evaluar y analizar todo lo atinente al caso particular y lo resalto por dos asuntos especialmente :

1. Respecto de la fecha programada para la diligencia de secuestro el día 24 de Noviembre de 2022, surgió por la imposibilidad de realizarse en una primera ocasión el día 17 de Noviembre de 2022, como quiera que en el inmueble no había nadie, el día 24 de Noviembre de 2022 y tal como deje constancia escrita en su despacho, estuve en el inmueble desde las 10 am, y espere pasada las 12 del medio día y no llego nadie.  
Como también informe al Juzgado y a la Inspección de Policía, viaje desde Cartagena (lugar de mi residencia), únicamente para atender esa diligencia (24 de Nov de 2022, a las 11:30AM), según aviso, más sin embargo no se adelantó, diligencia ni tampoco se publicó aviso informando una nueva fecha.

Consta en respuesta enviada y firmada por la señora Mora Contreras, Inspectora Tercera de Policía, el día 24 de Noviembre de 2022, a las 11:58 AM, que recibió una

llamada telefónica del señor Apoderado de la parte demandante solicitando aplazamiento, lo que llama la atención es porqué motivo y a pesar de recibir esa llamada casi 30 minutos después de la hora fijada, la Funcionaria atiende la solicitud y sin mayor justificación, decide NO realizar la diligencia el día 24 de Nov de 2022, pero a la vez, decide no informar nada a los residentes del inmueble, fijando aviso, más si la motivación del aviso anterior se justifica como usted lo menciona por el eventual allanamiento.

Dice su señoría que esa reprogramación de la diligencia de secuestro la suscrita debía conocerla por ser parte del proceso, pero surge una tremenda contradicción.

De un lado soy considerada por su despacho parte del proceso (demandada), a pesar que nunca fui notificada en debida forma, segundo las decisiones autos o informes de la Subcomisionada, no reposan en el expediente, sino hasta después de allegados los documentos por la misma funcionaria a su despacho, es decir días después de realizada la diligencia, entonces cómo es posible que la suscrita pudiera saber o conocer lo sucedido? y la reprogramación con antelación?, si todo esto aconteció el mismo día y sobre la hora y además son documentos o decisiones que no hacían parte del expediente del proceso, más cuando usted argumenta que el juzgado no tiene **injerencia** en las razones que la Inspectora encontró justificadas para acceder a lo solicitado por el apoderado del banco, señalando además, que no observa negación a mis solicitudes.

Extraña afirmación esta, pues existe un escrito remitido por mí, dirigido a la señora Inspectora Tercera de Policía, con copia al apoderado de la demandante y al juzgado de su digno cargo, solicitando aplazamiento, solicitud que fue negada por la Inspección a pesar de expresar varios motivos justificados, más allá de una llamada telefónica sobre la hora de la diligencia y por estar atendiendo otra diligencia supuestamente como lo manifestó el señor apoderado de la demandante, de lo cual valga la pena mencionar NO existe ninguna prueba en el expediente del proceso, ni en la Inspección que corrobore la razón que aparentemente tuvo el abogado demandante para no asistir el día 24 de Noviembre de 2022, si realmente la disculpa era la atención de otra diligencia, debería haber aportado el respectivo soporte que diera cuenta de su excusa para no asistir, pero no existe.

Se concluye así, la antinomia que contiene su respetable decisión, conjeturando una vez mas la rigidez e irrestricta aplicación en las normas o su interpretación cuando se trata de resolver mis requerimientos y peticiones, que además se evalúan de manera fragmentada y difusa, ante la flexible y lánguida posición de la Inspectora de Policía y de su despacho frente a las solicitudes y memoriales del apoderado de la demandante, motivo por el cual, comedidamente le exhorto a reflexionar sobre este asunto revocando y reponiendo lo decidido, concediendo la nulidad invocada.

2. Respecto al poder de sustitución, desconocido por la suscrita del cual usted afirma haber revisado en documentos allegados, debo agregar que el motivo principal de mi solicitud de nulidad en este punto gira en relación a la omisión o carencia que se observa y se prueba en acta de diligencia, allí nótese que la señora Inspectora NO reconoció personería al abogado Sánchez Ordoñez, no basta con aportar el poder de sustitución, debió expresar por escrito y en diligencia que le reconocía personería jurídica para actuar, pero NO lo hizo, se omitió, además tampoco se indica si ese poder de sustitución era solo para esa diligencia o no, en este momento eso aun es incierto.

Por lo anterior, le ruego reponga su decisión sobre mi solicitud de Nulidad, toda vez que existen motivos de hecho y de derecho para justificarlo.

Sin otro particular, para no indisponerle más con mis memoriales y argumentos, atenta a sus decisiones.

**Pruebas:**

- Copias de las respuesta de la Funcionaria Inspectora Tercera de Policía de Zipaquirá, a mi derecho de petición.
- Copia del escrito mediante el cual solicite el aplazamiento de la diligencia de secuestro programado para el 7 de Diciembre de 2022 y la respuesta negativa de la funcionaria subcomisionada.

Atentamente,



**MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA**

CC. 63.358.668 de Bucaramanga

T.P 85.556 del Consejo Superior de la Judicatura

mvictoriaoso@hotmail.com

3102037259